R-026
NMX-R-026 SCFI:2016

AGENTES ADUANALES

NOM-051-SCFI/SSA1-2010

GUÍA PARA LOS RESPONSABLES

51
SEMANA

ÍNDICE

EN PORTADA:

GUÍA PARA LOS RESPONSABLES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010

PÁGINA 6

PÁGINA

3 PROY-NOM-255-SE-2021 CAFÉ PLUMA

4 RESOLUCIÓN FINAL. ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR

PROY-NOM-255-SE-2021 CAFÉ PLUMA

Con fecha 06 de diciembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **PROYECTO** de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SE-2021, Café pluma-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba.

Objetivo y campo de aplicación:

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que debe cumplir todo producto que se denomine como café Pluma o que lo utilice como ingrediente, y que sea comercializado en territorio nacional o dirigido a mercados de exportación; así como la información comercial que deben incluir en sus etiquetas y los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento.

Clasificación:

El café Pluma debe derivarse de los frutos de las plantas de cafeto de la especie Coffea arabica ,y se clasifica en:

Clasificación	Características
Café cereza	Fruto del cafeto en sus diferentes etapas de madurez, pero que posee todas sus envolturas en fresco y que es usado como materia prima para el beneficio húmedo y transformarlo en café verde o café pergamino.
Café natural	Es la cereza secada naturalmente en patios, mallas o cualquier otro mecanismo de secado.
Cafés enmielados	Es la cereza fermentada parcialmente por un tiempo determinado y que posteriormente será despulpado, del cual se obtiene un pergamino con su mucilago, sometiéndose a una segunda fermentación y será secado sin ser lavado.
Café pergamino	Granos cubiertos con su endocarpio procesado en el beneficio húmedo y que cumple con los parámetros adecuados para su morteo.
Café verde	Granos obtenidos de los frutos maduros del cafeto de la especie *Coffea Arábica*, a los que se les ha retirado las capas que lo cubren mediante los beneficiados húmedo y seco donde debe ser morteado, clasificado por tamaño, peso, densidad y color con la finalidad de estar listo como materia prima para el tostado en grano o tostado y molido.
Café tostado en grano	Es el producto obtenido de café el cual ha sido sometido a una temperatura superior a 150 grados y presenta una pérdida de peso respecto al grano del café verde utilizado de 10% m/m a 24% m/m. Ver Referencia normativa 2.7
Café tostado y molido	Es el café tostado sometido posteriormente a una reducción de tamaño de partícula mediante su molienda. Ver Referencia normativa 2.7.

En relación a su etiquetado y certificación de origen favor de revisar nuestra fuente.

FUENTE:
DOF

RESOLUCIÓN FINAL. ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen es el alambrón de hierro o acero sin alear. De acuerdo con el punto 93 de la Resolución Final, la Norma Mexicana NMX-B-365 describe al alambrón como un producto de sección circular laminado en caliente, apto para transformarse en alambre por trefilación o laminación en frío.

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

NACIONAL

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.
	- Los demás:
Subpartida 7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Fracción 7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Subpartida 7213.99	-- Los demás.
Fracción 7213.99.99	Los demás.

De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 están sujetas a un **arancel ad valorem de 15%.**

El producto objeto de examen se encuentra sujeto a la presentación de **aviso automático** ante la Secretaría Economía cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

La unidad de medida para las operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

Ha lo que, se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria establecidas el 07 de marzo de 2012 y el 02 de septiembre de 2016, para continuar vigentes por cinco años mas, siendo:

Cuota compensatoria definitiva de 41% a las importaciones alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Ucrania.

FUENTE:
DOF

GUÍA PARA LOS RESPONSABLES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Por este medio, le damos a conocer Guía relativa a la modificación realizada a la NOM-051-SCDI/SSA1-2010. Dicha modificación se realizo con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud y a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las y los mexicanos, así como facilitar a la población el pleno acceso a la información, otorgándoles herramientas suficientes para tomar decisiones mas informadas.

¿Qué se entiende por responsable del producto?

Persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

Exclusiones:

A Los alimentos y las bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en Normas Oficiales Mexicanas específicas y que no incluyan como referencia normativa a esta Norma Oficial Mexicana, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento;

B Los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel;

C Los alimentos y las bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta;

D Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

Te dejamos liga con la Guía:

chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbdfmadadm/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666218/Manual-NOM051_guia-responsables_.pdf

FUENTE:
SECRETARIA DE ECONOMIA

MANAGEMENT & INTERNATIONAL REGISTER
R-026
NMX-R-026 SCFI:2016
EMPRESA CERTIFICADA POR

Certificado de Registro
Código de Identificación 02-229-2016-MX
Managment and International Register S.C.
Recertificación: 21.Noviembre.2019
Caducidad: 21.Noviembre.2022
De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Siguenos:

MEXICALI
Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México
Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA
Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México
Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA
Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México
Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO
531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.
Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO
6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América
Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO
Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México
Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS
buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX